

ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Lardero a 15 de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Saturnino Gil Rodríguez, Secretario de Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de Lardero

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1989, adoptó, por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos que a continuación se indican:

ORDENANZAS FISCALES: Aprobación. 1ª. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de los tributos, ordenanzas y tarifas que a continuación se detallan:

A) PRECIOS PUBLICOS:

- Por el uso de Piscinas Municipales e Instalaciones Deportivas.
- Por el suministro de agua potable a domicilio.
- Por servicios del Matadero Municipal.
- Por servicios de la Bascula Municipal.
- Sobre Puestos, Barracas e Industrias callejeras.
- Por ocupación del suelo, suelo y subsuelo.

B) IMPUESTOS:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

C) ORDENANZAS Y REGLAMENTOS:

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

- Reglamento del Servicio de Aguas.

2ª. Que, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, se sometan a información pública los presentes acuerdos, Ordenanzas y Reglamento durante el plazo de treinta días a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y, en su caso, presentar las sugerencias o alegaciones que estimen procedentes.

3ª. Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Y para su constancia y efectos en el expediente de su razón, expido la presente que visa, sella y firma el Señor Alcalde en la villa de Lardero a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde.

ORDENANZA N.º 8

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EXPLOTACION DE PISCINAS MUNICIPALES Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establece en este término municipal, un Precio Público por Piscinas Municipales y Polideportivo Municipal.

Artículo 2º. El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios e instalaciones de las Piscinas Municipales y del Polideportivo Municipal.

Obligación de Contribuir

Artículo 3º. 1. Hecho Imponible. Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto Pasivo. Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Tarifas

Artículo 4º. 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fija en la siguiente:

TARIFA	PESETAS
Epigrafe 1ª Piscinas	
1. Abonos por temporada:	
- Mayores	3.700
- Infantiles	1.400
- Jubilados	2.960
2. Entradas:	
- Días Laborables, Mayores	200
- Días Laborables, Infantiles	100
- Sabados y Festivos, Mayores	300
- Sabados y Festivos, Infantiles	125
Epigrafe 2ª Polideportivo Municipal	
1. Frontón, por cada hora	900
2. Pista Polideportiva, por cada hora	2.000
3. Iluminación en cada fase, por cada hora	500

Se entiende por «Infantiles», los niños de edad inferior a 12 años.

Exenciones

Artículo 5º. Estarán exentos, los niños con edad inferior a 4 años.

Administración y Cobranza

Artículo 6º. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Devolución

Artículo 7º. Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y Defraudación

Artículo 8º. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1989.

Lardero, a 30 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde.

ORDENANZA N.º 9

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2º. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3º. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a domicilio.

Obligación de Contribuir

Artículo 4º. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago: